



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY MARCELA REYES RIVERA
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO TRASLAVIÑA MATEUS
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00133-00
AUTO 610 23

Castilla la Nueva (Meta), quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, y según lo informa la señora secretaria¹, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia, no puede ser aprobada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaría; así:

LIQUIDACIÓN ALIMENTOS ENERO A AGOSTO 2023	
Saldo adeudado cuotas enero a agosto 2023	\$6.723.800
Interés Legal 6% anual (0.5% mensual)	\$151.286
Mudas de ropa a agosto 2023	\$200.000
Abono	\$4.900.000
TOTAL	\$2.175.086

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Delegada por el despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

